PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Nº SAMC 011-2026

RESPUESTA A LAS **OBSERVACIONES PRESENTADAS** EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Nº SAMC 011-2026, CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA EL ACUEDUCTO EL TRIUNFO DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA (BOYACÁ).

Teniendo en cuenta que:

El 10 de agosto de 2026, el Municipio de Cómbita publicó en página web www.colombiacompra.gov.co, SECOP II los documentos relacionados con la convocatoria del PROCESO DE SELECCIÓN DE MENOR CUANTÍA No SAMC-005-2026 dirigido a contratar la **CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA EL ACUEDUCTO EL TRIUNFO DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA (BOYACÁ).**

Que se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, y, en atención a ello el municipio procede a dar respuesta de la siguiente manera:

1. **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE MARYAN STEFANNY VALENCIA RUBIO EN REPRESENTACIÓN DE VALO CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SAS IDENTIFICADA CON NIT: 901819888-8**

OBSERVACION N°1

1. OBSERVACIÓN – EXPERIENCIA GENERAL EXIGIDA EQUIVALENTE A CUATRO (4) VECES EL PRESUPUESTO OFICIAL POR CONTRATO

Referencia: Numeral 5.1.2 – Experiencia general, página 30.

El proyecto exige tres (3) contratos liquidados relacionados con construcción, ampliación, optimización o renovación de redes de infraestructura en acueductos rurales y/o urbanos, estableciendo que el valor individual de cada contrato debe ser igual o superior a cuatro (4) veces el presupuesto oficial.

Solicitud: Solicitamos revisar y ajustar esta exigencia, permitiendo que la experiencia acumulada pueda acreditarse con contratos de cuantías razonables frente al valor y complejidad del proceso, sin exigir que cada uno de los tres contratos individualmente alcance cuatro veces el presupuesto oficial.

RESPUESTA OBSERVACION N°1

SE ACOGE PARCIALMENTE la observación presentada, teniendo en cuenta que, una vez revisado nuevamente el requisito de experiencia general establecido en el numeral 5.1.2, la Entidad considera pertinente ajustar el factor de cuantía exigido, con el propósito de mantener una relación adecuada entre el requisito habilitante, la magnitud del contrato y los principios de proporcionalidad, pluralidad de oferentes y libre concurrencia.

En consecuencia, la Entidad modificará el requisito, estableciendo que los proponentes deberán **acreditar** tres (3) contratos liquidados**, relacionados con la construcción, ampliación, optimización o renovación de redes de infraestructura de acueductos rurales y/o urbanos, cada uno con un valor igual o superior a DOS (2) veces el presupuesto oficial** del presente proceso.

La modificación se efectúa sin desnaturalizar la finalidad del requisito habilitante, toda vez que se mantiene la exigencia de experiencia específica y se conserva un umbral de cuantía que permite acreditar la ejecución previa de contratos de una magnitud relevante y comparable con el objeto del presente proceso.

Por lo anterior, **SE ACOGE PARCIALMENTE** la observación, exclusivamente en lo relacionado con la reducción de la cuantía individual de los contratos exigidos, **pasando de cuatro (4) a dos (2) veces el presupuesto oficial**, manteniéndose las demás condiciones previstas para la acreditación de la experiencia.

OBSERVACION N°2

2. OBSERVACIÓN – EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA EN CONTRATOS DIFERENTES

Referencia: Numeral 5.1.2 – Experiencia general y específica.

El proyecto exige tres contratos para experiencia general y, adicionalmente, una experiencia específica mediante un contrato de construcción de sistemas de planta de tratamiento, señalando que los contratos de experiencia específica deben ser diferentes de los utilizados para experiencia general.

Solicitud: Solicitamos permitir que un mismo contrato pueda acreditar simultáneamente experiencia general y específica cuando su objeto, actividades, valor y demás condiciones permitan demostrar ambos aspectos.

Justificación: Un contrato que incluya redes de acueducto, planta de tratamiento y/o tanque de almacenamiento puede demostrar integralmente la experiencia requerida. Obligar a que sean contratos diferentes puede llevar a exigir un número elevado de contratos de alta cuantía sin que ello represente necesariamente mayor capacidad técnica.

RESPUESTA OBSERVACION N°2

NO SE ACOGE la observación presentada. La Entidad considera técnicamente necesario mantener la diferenciación entre la experiencia general y la experiencia específica, así como la exigencia de que los contratos destinados a acreditar la experiencia específica sean diferentes de aquellos utilizados para acreditar la experiencia general.

Lo anterior obedece a que ambos requisitos tienen finalidades de verificación distintas. La exigencia de contratos diferentes permite a la Entidad verificar de manera independiente que el proponente cuenta tanto con una trayectoria general suficiente como con experiencia específica comprobada en la actividad de mayor relevancia técnica para el objeto contractual, constituyendo un mecanismo de mitigación de los riesgos asociados a la ejecución del proyecto.

En consecuencia, la condición establecida se encuentra relacionada con el objeto contractual y responde a las necesidades técnicas identificadas por la Entidad durante la estructuración del proceso, sin que pueda considerarse una exigencia arbitraria o carente de justificación.

Por lo anterior, **SE RECHAZA LA OBSERVACIÓN** y se mantiene el requisito establecido en el numeral 5.1.2 de los documentos del proceso.

OBSERVACION N°3

3. OBSERVACIÓN – EXIGENCIA DE LA TOTALIDAD DE LOS CÓDIGOS UNSPSC

Referencia: Numeral 5.1.2 – Experiencia general y especifica.

El proyecto exige que los contratos de experiencia cumplan con la totalidad de una lista extensa de códigos UNSPSC, entre ellos 401715, 401753, 401830, 701718, 721015, 721033, 721511, 721029, 801016, 811015, 831015 y 931419.

Solicitud: Solicitamos modificar esta condición para que la experiencia pueda acreditarse mediante uno o varios códigos directamente relacionados con el objeto contractual, o mediante un conjunto razonable de códigos, sin exigir la totalidad en cada contrato.

Justificación: La clasificación UNSPSC del RUP depende de la forma en que fue reportado cada contrato y no necesariamente refleja todas las actividades ejecutadas. Exigir todos los códigos puede excluir experiencia técnicamente pertinente por una circunstancia registral.

RESPUESTA OBSERVACION N°3

La Entidad considera necesario mantener la exigencia de los códigos UNSPSC establecidos para la acreditación de la experiencia, teniendo en cuenta que estos fueron determinados a partir del análisis del objeto, alcance y actividades que comprenden el presente proceso y se encuentran relacionados con los bienes, servicios y actividades propias de la ejecución contractual.

Es importante señalar que la clasificación UNSPSC corresponde al Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, adoptado para efectos de la identificación y clasificación de los bienes y servicios objeto de los procesos de contratación. En ese sentido, los códigos establecidos por la Entidad se encuentran previamente identificados en el numeral 4.1 de los documentos del proceso y responden a las diferentes actividades que integran el objeto contractual.

Adicionalmente, la Entidad ha establecido una relación de aproximadamente dieciséis (16) códigos UNSPSC, precisamente con el propósito de contemplar las diferentes actividades y componentes asociados al proyecto, permitiendo que exista un espectro amplio de clasificación y, por ende, una adecuada pluralidad de oferentes.

En consecuencia, y atendiendo a los principios de transparencia, selección objetiva, responsabilidad y planeación, previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la Entidad considera que el requisito establecido resulta pertinente y adecuado para la naturaleza del proceso.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE** la observación y se mantiene el requisito en los términos establecidos en los documentos del proceso.

OBSERVACION N°4

4. OBSERVACIÓN – AMPLIACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA A PLANTAS DE TRATAMIENTO PARA ACUEDUCTOS URBANOS

Referencia: Numeral 5.1.2 – Experiencia específica.

El proyecto de pliego establece como requisito de experiencia específica la acreditación de contratos relacionados con la "construcción de sistemas de planta de tratamiento de agua para acueductos rurales", limitando la experiencia requerida a proyectos desarrollados específicamente en sistemas de acueducto de carácter rural.

Solicitud:

Respetuosamente solicitamos a la entidad ampliar el requisito de experiencia específica, permitiendo acreditar contratos relacionados con la construcción de plantas de tratamiento de agua para acueductos rurales y/o urbanos.

En consecuencia, solicitamos que la experiencia específica sea aceptada cuando corresponda a la construcción de plantas de tratamiento de agua potable para acueductos rurales o urbanos, siempre que se acrediten las demás condiciones exigidas en el pliego.

RESPUESTA OBSERVACION N°4

En aplicación de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, selección objetiva y proporcionalidad, establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la Entidad considera que limitar la experiencia exclusivamente a proyectos desarrollados en acueductos rurales no resulta necesario para acreditar la capacidad técnica requerida.

En consecuencia, se modificará el numeral 5.1.2 – Experiencia Específica, permitiendo acreditar contratos cuyo objeto o alcance comprenda **la construcción de sistemas de plantas de tratamiento de agua potable para acueductos rurales y/o urbanos**, siempre que se cumplan las demás condiciones y requisitos establecidos en los documentos del proceso.

La modificación permite ampliar razonablemente la participación de potenciales oferentes que cuentan con experiencia técnica pertinente, sin afectar la finalidad del requisito habilitante ni los intereses de la Entidad.

Por lo anterior, **SE ACOGE** la observación y se realizará el ajuste correspondiente en los documentos del proceso.

OBSERVACION N°5

5. OBSERVACIÓN – INDICADORES FINANCIEROS EXIGENTES Y POSIBLE INCONSISTENCIA EN EL ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

Referencia: Numeral 4.2 – Capacidad financiera, página 31.

El proyecto establece índice de liquidez mayor o igual a 12,16; índice de endeudamiento menor o igual a 4,60; y razón de cobertura de intereses mayor o igual a 3,02 o indeterminado.

Solicitud: Solicitamos revisar y sustentar técnicamente estos indicadores y, en especial, aclarar la unidad de medida y metodología del índice de endeudamiento de 4,60. Igualmente, solicitamos revisar la exigencia de liquidez mínima de 12,16 y explicar por qué resulta necesaria para una obra de cuatro meses y $487.644.428,21.

Justificación: Una liquidez de 12,16 constituye una condición financiera muy exigente y puede excluir empresas solventes con capacidad operacional. Además, el valor 4,60 del endeudamiento debe quedar claramente expresado para evitar interpretaciones. Los indicadores deben ser coherentes y proporcionales al riesgo real del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIONES N° 5

La Entidad se permite precisar que los indicadores de capacidad financiera establecidos en el numeral 4.2 fueron determinados con fundamento en el análisis del sector realizado durante la etapa de planeación, para lo cual se tomaron como referencia procesos contractuales de características similares en cuanto a objeto, naturaleza y cuantía, obteniendo información financiera que permitió establecer parámetros comparativos y objetivos para la definición de los requisitos habilitantes
.
En consecuencia, los indicadores establecidos en los documentos del proceso no corresponden a una exigencia arbitraria ni a una condición dirigida a limitar la participación, sino al resultado del análisis efectuado por la Entidad respecto de las condiciones del mercado y de las necesidades particulares del contrato. Su finalidad es establecer un umbral mínimo de capacidad financiera que permita mitigar los riesgos asociados a una eventual insuficiencia financiera u organizacional del contratista y garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

Respecto del índice de endeudamiento señalado, se precisa que este será aplicado conforme a la metodología y fórmula establecidas en los documentos del proceso, de acuerdo con la información financiera presentada por los proponentes.

Por lo anterior, la Entidad considera que los indicadores establecidos resultan pertinentes, objetivos y acordes con las condiciones particulares del proceso, razón por la cual **NO SE ACOGE** la observación y se mantienen los indicadores de capacidad financiera establecidos en el numeral 4.2 de los documentos del proceso.

OBSERVACION N°6

6. OBSERVACIÓN – VISITA DE OBRA Y CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL SITIO

Referencia: Numerales 5.2.2 y 5.2.3 – Visita de obra y certificación escrita.

El proyecto contempla visita al sitio y exige una certificación escrita del proponente manifestando que conoce y ha visitado la zona, fuentes de materiales y características generales.

Solicitud: Solicitamos aclarar si la visita constituye requisito habilitante cuya ausencia genera rechazo y, de ser así, establecer claramente el mecanismo de acreditación, reprogramación y consecuencias ante imposibilidad justificada de asistencia.

Justificación: La visita puede ser útil para estructurar la oferta, pero debe existir una regla clara sobre su carácter obligatorio y sus consecuencias para evitar que un requisito logístico produzca un efecto desproporcionado.

RESPUESTA OBSERVACIONES N°6

SE ACLARA la observación presentada. La visita de obra tiene como finalidad que los interesados conozcan directamente las condiciones físicas, técnicas, de acceso, características del terreno, fuentes de materiales y demás circunstancias que puedan incidir en la adecuada estructuración de sus ofertas.

La Entidad aclara que la visita al sitio y la certificación de conocimiento de las condiciones del lugar serán de carácter obligatorio, en los términos establecidos en los numerales 5.2.2 y 5.2.3 de los documentos del proceso. En consecuencia, el proponente deberá acreditar su realización mediante el mecanismo y dentro de las condiciones previamente señaladas por la Entidad.

La asistencia a la visita no exonera al proponente de efectuar el análisis integral de las condiciones de ejecución del contrato, siendo responsabilidad de cada interesado verificar las circunstancias que puedan incidir en la formulación de su oferta.

OBSERVACION N°7

7. OBSERVACIÓN – APUS CONSIDERADOS "NO PRESENTADOS" POR INCONSISTENCIAS

Referencia: Numeral 7.2.2.1 – Análisis de Precios Unitarios, páginas 37 y 38.

El proyecto establece que omisiones o discrepancias entre APUs, cuadros de cuadrillas, recursos y precios pueden hacer que el APU sea considerado no presentado.

Solicitud: Solicitamos precisar cuáles situaciones constituyen errores sustanciales y cuáles pueden ser aclaradas o subsanadas, diferenciando los errores que modifican el precio de aquellos que son formales.

Justificación: No todos los errores tienen la misma incidencia económica. Una diferencia de transcripción que no modifique el precio no debería producir necesariamente el mismo efecto que la ausencia de un componente esencial.

RESPUESTA OBSERVACION N°7

SE ACLARA la observación presentada.

La Entidad precisa que la disposición contenida en el numeral 7.2.2.1 tiene como finalidad garantizar la coherencia, consistencia y verificabilidad de los Análisis de Precios Unitarios (APU) que hacen parte de la oferta económica, sin que cualquier inconsistencia formal o de transcripción implique automáticamente que el APU sea considerado como no presentado. En este sentido, deberán diferenciarse las inconsistencias que afecten sustancialmente la conformación del precio ofertado de aquellas que correspondan a errores meramente formales o de transcripción que no alteren el valor económico de la propuesta ni modifiquen su contenido.

Se entenderán como situaciones de carácter sustancial, entre otras, aquellas en las que exista ausencia de información esencial para determinar el precio unitario, omisión de componentes indispensables, imposibilidad de establecer la estructura del costo, inconsistencias que impidan verificar el valor ofertado o discrepancias que impliquen modificación del precio unitario inicialmente presentado.

Por el contrario, los errores estrictamente formales, de digitación, transcripción o aquellos que puedan ser verificados objetivamente a partir de la información integral de la oferta y no impliquen modificación del precio ofertado, de sus componentes esenciales ni otorguen una ventaja al proponente, serán analizados conforme a las reglas de subsanabilidad aplicables a la contratación estatal.

En todo caso, la Entidad realizará la evaluación atendiendo a los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015.

OBSERVACION N°8

8. OBSERVACIÓN – METODOLOGÍA Y PROGRAMACIÓN CON DOSCIENTOS (200) PUNTOS

Referencia: Numeral 7.2.2.2 – Metodología y programación, páginas 38 a 42.

Se asignan 200 puntos a la programación mediante múltiples componentes: lista de actividades, Gantt, red, eventos, inicios y terminaciones, flujo de fondos, personal y otros; además, el incumplimiento de condiciones mínimas puede llevar a cero puntos.

Solicitud: Solicitamos revisar la ponderación y precisar qué errores son sustanciales, cuáles son formales y cuáles pueden aclararse. También solicitamos revisar la regla que puede llevar a cero puntos.

Justificación: La programación es importante, pero 200 puntos tienen impacto determinante. La metodología debe valorar la calidad y coherencia real del programa y evitar penalizaciones desproporcionadas por errores formales.

RESPUESTA OBSERVACION N°8

La Entidad precisa que la asignación de DOSCIENTOS (200) PUNTOS al componente de metodología y programación obedece a la importancia técnica que representa este aspecto dentro de la ejecución del contrato. La programación permite evaluar la capacidad del proponente para planificar, organizar, secuenciar y controlar las actividades necesarias para el cumplimiento oportuno del objeto contractual, así como la coherencia entre recursos, personal, tiempos, actividades y flujo de ejecución.

La ponderación establecida no es arbitraria, sino que responde a las características, alcance y complejidad del proyecto, razón por la cual la Entidad considera técnicamente pertinente mantener los 200 puntos asignados a este componente.

Respecto de la solicitud de revisar los efectos de las inconsistencias, se aclara que la evaluación se realizará atendiendo a la naturaleza e incidencia de la situación presentada. Los errores meramente formales o de transcripción que no afecten la coherencia, integridad y viabilidad de la programación serán diferenciados de aquellos aspectos sustanciales que impidan verificar la metodología propuesta.

OBSERVACION N° 9

9. OBSERVACIÓN – PLAN DE CALIDAD Y REFERENCIAS NORMATIVAS

Referencia: Numeral 7.2.2.3 – Plan de aseguramiento de calidad, página 42.

El proyecto exige un plan de calidad que cubra los temas de la "Norma NTC ISO 9001:14001; OHSAS 18001" y demás normatividad aplicable.

Solicitud: Solicitamos corregir y precisar las referencias normativas, separando las normas de calidad, gestión ambiental y seguridad y salud en el trabajo que realmente deben considerarse para elaborar el plan.

Justificación: La expresión "NTC ISO 9001:14001" combina referencias de sistemas de gestión diferentes y la referencia OHSAS 18001 requiere actualización. Solicitamos que la entidad defina con precisión el marco normativo aplicable para que todos los oferentes elaboren el plan bajo criterios uniformes.

RESPUESTA OBSERVACIONES N°9

La Entidad reconoce que la expresión "NTC ISO 9001:14001" corresponde a una referencia técnicamente inexacta, toda vez que se trata de normas diferentes y aplicables a sistemas de gestión distintos. De igual manera, se considera pertinente actualizar la referencia a OHSAS 18001, teniendo en cuenta que este estándar fue sustituido por la ISO 45001 para los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

En consecuencia, para efectos de la elaboración y evaluación del Plan de Aseguramiento de Calidad, se precisará que el proponente deberá considerar, según corresponda al objeto y alcance del contrato, como marco de referencia:

- NTC-ISO 9001: Sistema de Gestión de la Calidad.
- NTC-ISO 14001: Sistema de Gestión Ambiental.
- ISO 45001 / NTC-ISO 45001: Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- La normatividad colombiana vigente aplicable a la ejecución del contrato en materia de calidad, gestión ambiental, seguridad y salud en el trabajo, manejo de residuos, protección de los recursos naturales y demás aspectos técnicos relacionados con el objeto contractual.

Se aclara que estas referencias corresponden a ámbitos de gestión diferentes, por lo que no deben entenderse como una única norma denominada "NTC ISO 9001:14001". Asimismo, la referencia a OHSAS 18001 será retirada y sustituida por la normativa técnica vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo.
La precisión anterior tiene como finalidad garantizar que todos los oferentes cuenten con criterios claros y uniformes para la elaboración del Plan de Aseguramiento de Calidad y que la evaluación de las propuestas se realice bajo parámetros objetivos y previamente definidos.

En consecuencia, **SE ACOGE LA OBSERVACIÓN**, procediendo la Entidad a realizar la correspondiente corrección y actualización del numeral 7.2.2.3 en los documentos del proceso.

OBSERVACION N°10

10. OBSERVACIÓN – CIEN (100) PUNTOS POR LA FORMA DE PAGO OFRECIDA

Referencia: Numeral 7.2.3 – Condiciones económicas adicionales, página 43.

El proyecto asigna hasta 100 puntos dependiendo de la forma de pago ofrecida, contemplando pago único y alternativas con anticipos del 20 %, 30 %, 40 % o 50 %, además de pagos parciales y saldo final.

Solicitud: Solicitamos revisar la asignación de 100 puntos a la forma de pago y explicar la metodología mediante la cual se determina que una alternativa financiera representa una mejor condición técnica o económica para la entidad.

Justificación: La forma de pago afecta directamente el flujo de caja y costo financiero del contrato. Una ponderación tan alta puede alterar de manera significativa la evaluación sin representar necesariamente una ventaja técnica para la entidad.

RESPUESTA OBSERVACION N°10

La Entidad **aclara** que la asignación de hasta CIEN (100) PUNTOS prevista en el numeral 7.2.3 corresponde exclusivamente a la valoración de las condiciones económicas adicionales relacionadas con la forma de pago ofrecida por el proponente, de acuerdo con las alternativas y puntajes previamente definidos en los documentos del proceso.

La metodología de evaluación se aplicará de manera objetiva y uniforme a todos los oferentes, teniendo en cuenta la alternativa de pago efectivamente ofrecida y su correspondencia con las condiciones establecidas por la Entidad. En consecuencia, los puntos no se asignarán de manera discrecional, sino conforme a la matriz y reglas de ponderación establecidas en el proceso.

La Entidad considera que este factor resulta pertinente, toda vez que la forma y oportunidad de los pagos tienen incidencia directa en la planeación financiera, disponibilidad presupuestal y flujo de recursos de la Entidad, razón por la cual puede ser considerada como una condición económica adicional dentro de la evaluación. Así mismo, se precisa que la asignación de los 100 puntos no implica que una determinada forma de pago sea técnicamente superior, sino que constituye un criterio económico previamente definido para identificar la oferta que, de acuerdo con las condiciones establecidas, resulte más conveniente para los intereses de la Entidad.

En ese sentido, la ponderación asignada fue definida durante la estructuración del proceso, atendiendo a las características particulares del contrato y a la necesidad de valorar alternativas que puedan representar condiciones financieras favorables para la Entidad.

OBSERVACION N° 11

11. OBSERVACIÓN – INCONSISTENCIA EN EL NOMBRE DE LA ENTIDAD: "MUNICIPIO DE RÁQUIRA"

Referencia: Numeral 7.2 – Criterios de evaluación, página 35.

En el apartado de factores de ponderación se indica que estos permitirán establecer la oferta más favorable para el "Municipio de Ráquira", aunque el proceso corresponde al Municipio de Cómbita.

Solicitud: Solicitamos corregir esta referencia y revisar integralmente el documento para eliminar cualquier mención a otra entidad territorial.

Justificación: Es una inconsistencia objetiva de identificación y puede evidenciar la incorporación de texto de otro proceso. El pliego definitivo debe mantener coherencia absoluta en entidad, objeto, presupuesto, criterios y demás elementos.

RESPUESTA OBSERVACION N°11

La Entidad reconoce que la referencia al "Municipio de Ráquira" contenida en el apartado de factores de ponderación corresponde a un error de transcripción, toda vez que el presente proceso de selección corresponde al Municipio de Cómbita. En consecuencia, se procederá a realizar la corrección correspondiente, de manera que en los documentos del proceso se haga referencia de forma uniforme al Municipio de Cómbita, eliminando cualquier mención que corresponda a otra entidad territorial. Así mismo, la Entidad realizará una revisión integral de los documentos del proceso, con el propósito de identificar y corregir eventuales inconsistencias de carácter formal.

OBSERVACION N°12

12. OBSERVACIÓN – GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD: REFERENCIA A ESTUDIOS, DISEÑOS Y MANTENIMIENTO

Referencia: Capítulo de garantías, página 55.

El proyecto establece garantía de estabilidad y calidad por el 20 % del valor del contrato y cinco años, justificándola con la expresión "obras de estudios, diseños y mantenimiento de infraestructura", aunque el objeto es la construcción de una planta de tratamiento y tanque de almacenamiento.

Solicitud: Solicitamos corregir la justificación y revisar integralmente las garantías para que correspondan al objeto, naturaleza, alcance y riesgos de la obra.

Justificación: La referencia a estudios, diseños y mantenimiento no corresponde literalmente al objeto del proceso. El régimen de garantías debe estar armonizado con la naturaleza de una obra de construcción de infraestructura hidráulica.

RESPUESTA A OBSERVACIONES N° 12

SE ACOGE Y SE ACLARA la observación presentada. La Entidad reconoce que la referencia a "obras de estudios, diseños y mantenimiento de infraestructura" corresponde a una inconsistencia de redacción que no guarda correspondencia directa con el objeto del presente proceso, cuyo alcance comprende la construcción de una planta de tratamiento de agua y un tanque de almacenamiento.

En consecuencia, se procederá a corregir dicha referencia, precisando que la exigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra se establece atendiendo a la naturaleza, objeto, alcance, cuantía y riesgos propios de la ejecución de una obra de infraestructura hidráulica.

RESPUESTA A LAS **SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYMES** DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Nº SAMC 011-2026, CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA EL ACUEDUCTO EL TRIUNFO DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA (BOYACÁ).

Teniendo en cuenta que:

El 10 de agosto de 2026, el Municipio de Cómbita publicó en página web www.colombiacompra.gov.co, SECOP II los documentos relacionados con la convocatoria del PROCESO DE SELECCIÓN DE MENOR CUANTÍA No SAMC-005-2026 dirigido a contratar la **CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA EL ACUEDUCTO EL TRIUNFO DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA (BOYACÁ).**

Que se presentaron solicitudes de limitación a mipymes a la invitación, en atención a ello el municipio procede a dar respuesta de la siguiente manera:

1. **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE VALERIA DANIELA FIGUEROA JUMÉNEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1.049.659.533 DE TUNJA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA INGENIERÍA, DESARROLLO E INNOVACIÓN CARPI S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901.514.688-1**

La entidad se permite dar respuesta a la solicitud de acuerdo al siguiente análisis

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	CALIFICACIÓN
Solicitud del proponente de limitación a MIPYMES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	CUMPLE
Certificado Cámara de Comercio	CUMPLE
Certificado expedido por contador y/o revisor fiscal	CUMPLE

2. **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LAURA CATALINA GIL RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.049.633.457 DE TUNJA.**

La entidad se permite dar respuesta a la solicitud de acuerdo al siguiente análisis

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	CALIFICACIÓN
Solicitud del proponente de limitación a MIPYMES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	CUMPLE
Certificado Cámara de Comercio	CUMPLE
Certificado expedido por contador y/o revisor fiscal	CUMPLE

3. **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE JHONATAN ALEXANDER HERNANDEZ MARTINEZ, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.049.627.922 DE TUNJA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA HR INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901495537-5.**

La entidad se permite dar respuesta a la solicitud de acuerdo al siguiente análisis

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	CALIFICACIÓN
Solicitud del proponente de limitación a MIPYMES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	CUMPLE
Certificado Cámara de Comercio	CUMPLE
Certificado expedido por contador y/o revisor fiscal	CUMPLE

La entidad se permite indicar que, de acuerdo a las solicitudes presentadas y los documentos adjuntos a través de la plataforma SECOP II, la convocatoria **SE LIMITA a MIPYMES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, por cuanto, se cumple con lo establecido en lo previsto en SUBSECCIÓN 2 – INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PUBLICA – Articulo 2.2.1.2.4.2.1 Incentivos en la contratación pública, **Articulo 2.2.1.2.4.2.3 Limitación territorial**, dentro del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y DECRETO 1860 de 2021.

Dado en Cómbita a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026)

Sin otro en particular,

Firmado Original

JUAN CARLOS SARMIENTO SARMIENTO
Alcalde Municipal

Elaboró: María Fernanda Góngora González
Revisó: Sindy Paola Ruíz Suárez